



ACUERDO SSPO/CT/077/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00396519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00396519, ingresada el día 04 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] de los oficios SSP/UT/310/2019; SSP/UT/311/2019; SSP/UT/312/2019, de 05 de junio de 2019; PE/DGPVE/0174/2019 y anexo, de 11 de junio de 2019; copia simple del similar DGPVE/UA/089/2019 de 11 de junio de 2019; SSP/PE/DJ/2367/2019.AT., de 14 de junio de 2019; SSP/PE/DJ/2368/2018.AT. (Sic), de 15 de junio de 2019; SSP/PE/DDFEA/0185/2019 de 12 de junio de 2019; y SSP/PE/DI/DIC/1140/2019 de 11 de junio de 2019 y PABIC/DAJ/0636/2019 de 24 de junio de 2019; suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría; Director General de Asuntos Jurídicos en su carácter de representante legal del Titular del Sujeto Obligado; Director General de la Policía Vial Estatal; Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Vial Estatal; Directora Jurídica de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Policía Segundo quien firma en ausencia del Coordinador Regional Operativo de Despliegue y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/111/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 04 de junio de dos mil diecinueve, el solicitante [REDACTED], presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00396519, en la cual requirió la siguiente información:

"Por medio de la presente solicito la siguiente información.

- 1.- ¿Cuántos funcionarios del Gobierno del Estado tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)?*
- 2.- ¿Qué funcionarios tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)?*
- 3.- ¿Cuál es la razón por la cual estos funcionarios tienen guardias de seguridad que forman parte de las fuerzas policiales del estado de Oaxaca?*
- 4.- ¿Cuántos Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC) realizan tareas de guardias para funcionarios públicos de las dependencias del Gobierno del Estado?*

Favor de enviar la solicitud en el formato tradicional (PDF) y en un formato editable." (Sic)

2. Oficios de atención a la solicitud de información. Mediante los oficios números SSP/UT/310/2019; SSP/UT/311/2019; y SSP/UT/312/2019, de 05 de junio de 2019, la Unidad de





Transparencia turnó la solicitud de folio 00396519, al Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; al Director General de la Policía Vial Estatal y al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de sus competencias.

3. **Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información.** El 12 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PE/DGPVE/0174/2019 y anexo, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

"... por medio del presente me permito informar a usted que dicha solicitud fue turnada a la Lic. Flor de Azalea Pérez Cartas, Jefa de la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informando mediante oficio DGPVE/UA/089/2019 de fecha 11 de junio del año en curso:

"... Por lo anterior esta Unidad Administrativa, le informa que dicha información es de carácter reservada ..."

Anexo a la presente copia del oficio DGPVE/UA/089/2019.

..." (Sic)

Ahora bien, la Jefa de la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Estatal Vial, a través del similar DGPVE/UA/089/2019, informó a la Enlace Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... Por lo anterior esta Unidad administrativa, le informa que dicha información es de carácter reservada.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

El 18 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/2367/2019.A.T. de 15 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual —en lo que interesa en el presente acuerdo— respondió lo siguiente:

"...

Número de solicitud	Respuesta
00396519	En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación: - Oficio original SSP/PE/DDFEA/0185/2019, signado por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Director de la División



	de Fuerzas Estatales de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de su oficio de cuenta. - Oficio original SSP/PE/DI/DIC/1140/2019, suscrito por el Policía Segundo Crisóforo Bautista Maldonado, quien firma en ausencia del Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, por medio del cual se pronuncia respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3 y 4 de su oficio de cuenta. Se anexa la documental mencionada para mayor referencia, así mismo se adjunta la prueba de daño marcada con el número SSP/PE/DJ/2368/2019.AT.
--	---

...". (Sic)

Ahora bien, el Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, substancialmente informó —en lo que su parte interesa— a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 17, fracciones I, V, y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo 150, fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; informo a usted que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud a que la misma es considerada con el carácter de reservada.

En Primer término, la divulgación del número de elementos que realizan tareas de guardias para funcionarios públicos de las Dependencias de Gobierno del Estado, a quienes, a cuantos funcionarios prestan este servicio y la razón por la cual estos funcionarios tienen guardias de seguridad, podría poner en riesgo la seguridad de los elementos o bien esa información podría ser utilizada para potenciar una amenaza a la Seguridad Pública o a las Instituciones del Estado.

En consecuencia, se comprometería y se causaría un daño, presente y específico, además de que su difusión pondría en riesgo las acciones que esta Institución Policial desarrolla en el ejercicio de la función que le corresponde, destinado a proteger la integridad, estabilidad, gobernabilidad o dificultar las estrategias implementadas para combatir la delincuencia.

..." (Sic)

Asimismo, el Policía Segundo quien firma en ausencia del Coordinador Regional Operativo de Despliegue, informó —en lo que su parte interesa para el presente acuerdo— a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:



4

"... En virtud a lo anterior, me permito informarle que no es posible proporcionar la información que solicita, toda vez que dicha información se encuentra clasificada con el carácter de reserva y confidencial, ya que la divulgación del número de policías asignados para la protección de funcionarios públicos, así como de qué funcionarios tienen guardia de seguridad, se pone en riesgo vulnerable la integridad física de los elementos policiales como de los propios funcionarios, ya que el mal uso de esta información se presentaría como una amenaza a la seguridad pública, poniendo en riesgo la función que esta institución desarrolla con motivo de la función que les corresponde, destinado a proteger la integridad, estabilidad y gobernabilidad, de acuerdo a los artículos 110 fracción I y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic)

La Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/2368/2018.AT., (Sic), de 15 de junio de 2019, adjunto la prueba de daño, informando que:

"... En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, el número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas), lo anterior respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, y 4 plasmados en su oficio de cuenta, misma que fue requerida a través del folio 00396519.

[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00396519 "Por medio de la presente solicito la siguiente información. 1.- ¿Cuántos funcionarios del Gobierno del Estado tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policía Estatales, Agentes Viales, Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)?



5

	2.- ¿Qué funcionarios tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)? 3.- ¿Cuáles es la razón por la cual estos funcionarios tienen guardias de seguridad que forman parte de las fuerzas policiales del estado de Oaxaca? 4.- ¿Cuántos Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales, Bancaria, Industriales y Comerciales (PABIC) realizan tareas de guardias para funcionarios públicos de las dependencias del Gobierno del Estado? Favor de enviar la solicitud en el formato tradicional (PDF) y en un formato editable." (Sic) La reserva se fundamenta respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, y 4 que se detallan en su oficio de cuenta.
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, la cual se traduce en la conservación del orden y paz públicos, mismos que son de interés general, así como la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial, esto es, al vulnerar la información respecto al número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas), al divulgarse esta información también se estaría vulnerando a su vez la vida de los funcionarios y de su familia, de igual forma la vida de los "guardaespaldas- escoltas" y la vida de los familiares de estos, pues sin la vida no existirían los demás derechos. La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas), afecta la seguridad personal de los funcionarios públicos del Gobierno del Estado que cuentan con el servicio de protección personal y de las personas comisionadas para dicha seguridad, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo



	párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	El revelar la información solicitada, lesiona el interés general de toda la sociedad, el cual es el desarrollarse dentro de la esfera del orden y paz públicos. Revelar la información en cuanto al número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas), pone en riesgo la la vida de los funcionarios públicos del Gobierno del Estado y de sus familiares,, la vida de los "guardaespaldas-escoltas" y la de los familiares de estos,, pues sin la vida no existirían los demás derechos, ya que la difusión de esta es sensible para la Seguridad Estatal y de las personas que salvaguardan; provocando con ello la vulnerabilidad de la vida de los elementos policiales quienes tienen el encargo de garantizar el orden y la paz públicos en todo momento, el cual es el interés público constitucional que dichas instituciones tutelan. El dar a conocer la información solicitada respecto al número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas), derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de dicha información por cualquier persona pudiera generar acciones que pongan en riesgo la actuación de los elementos policiales al verse superados en cuanto a número, sino también la vida de los mismos así como de las personas que tutelan de igual manera de la sociedad misma. Es por lo que, es obligación de esta Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas); lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular.
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación de los elementos policiales en el Estado, al verse superados en número, sino también los derechos humanos y la vida de las personas tuteladas asimismo de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los elementos policiales respecto a las personas tuteladas y la vida de los elementos policiales, para



	<i>conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que ampara la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i>
<i>Daño específico:</i>	<i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número de funcionarios públicos del Gobierno del estado que cuenten con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas-escoltas), y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la vida de los elementos policiales, la de sus tutelados así como de la sociedad en general y a las instituciones policiales al verse superados en número.</i>
<i>Parte del documento que se reserva:</i>	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, respecto a los cuestionamientos 1, 4, 5, 6, 7, y 8 de su oficio de cuenta..</i>
<i>Plazo de reserva:</i>	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.

..." (Sic)

El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (en adelante PABIC); mediante oficio PABIC/DAJ/0636/2019 de 24 de junio de 2019; se pronunció de la siguiente manera:

"... Ahora bien, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, es menester informar a usted que las mismas son consideradas de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I y II, 50 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal por parte de esta Institución, nombre de los funcionarios que cuentan con dicho servicio, la razón para la prestación del servicio de guardias de seguridad para dichos funcionarios, así como cuantos elementos de la Institución realizan las funciones de guarda espaldas de funcionarios públicos.



[...]

En este sentido, prevalece la reserva de la información que se solicita con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad de funcionarios que cuentan con seguridad personal, así mismo la integridad de las personas que conforman dicha seguridad personal.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 103, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00:396519 Preguntas: 1. Cuantos funcionarios del Gobierno del Estado tienen guardias de seguridad (guarda espaldas) que forman partes de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agente Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC). 2. Que funcionarios tienen guardias de seguridad (guarda espaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agente Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC). 3.Cuál es la razón por la cual estos funcionarios tienen guardias de seguridad que forman parte de las fuerzas policiales del Estado de Oaxaca. 4. Cuantos Policías Estatales, Agente Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC), realizan tareas de guardias para funcionarios públicos de las dependencias de Gobierno del Estado.
Bien jurídicamente tutelado:	La vida de los funcionarios y de su familia, la vida de los "guardaespaldas" y la vida de los familiares de los "guardaespaldas", pues sin la vida no existirían los demás derechos. La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al



	número de funcionarios que tienen guardias de seguridad, que funcionarios son, la razón o motivos para otorgar el servicio y el número total de policías de la institución asignados a la protección personal (guardaespaldas) de funcionarios, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso el material humano denominado "guardaespalda" que utilizan los funcionarios, para hacer frente a sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de tanto los "guardaespaldas" como la de los funcionarios que cuentan con el servicio al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. La información es análoga a divulgar información referente al número de "guardaespaldas" tipo de arma de cargo y el número de armas con los que cuenta el "guardaespalda" su divulgación puede causar inseguridad desmesurada tanto a los guardaespaldas como de los funcionarios que cuentan con el servicio, ya que provoca inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados.
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación de los "guardaespaldas" en el desempeño de sus funciones, toda vez que se pondría al descubierto el número de "guardaespaldas",



	información que podría ser utilizado para fuerzas contrarias al orden público puedan superarlos no sólo en números sino también en capacidad de reacción y en armamento, en ese sentido, se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los "guardaespaldas" para conservar la vida y/o integridad de los funcionarios que cuentan con el servicio, que en concreto, se protege la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el número de "guardaespaldas", el armamento con los que cuentan para prestar el servicio, significaría exponerlos y aumentar el riesgo innecesario de los funcionarios que cuentan con el servicio y de los propios "guardaespaldas" que viven día a día.
Daño específico:	La información del número de "guardaespaldas", o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad personal de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar situaciones adversas, de tal manera que se garantice la seguridad de los funcionarios que cuentan con el servicio, se conserve el estado de derecho y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los guardaespaldas y de los propios funcionarios que cuentan con el servicio. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés de la seguridad personal de los funcionarios que cuentan con el servicio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de un desempeño institucional más seguro.
Principio de proporcionalidad:	Reservar la información del número de "guardaespaldas", o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones,



	respetar al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información respecto del número de "guardaespaldas", o los funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones, únicamente serviría para estropear las estrategias de protección que los propios "guardaespaldas" planean para los funcionarios que cuentan con el servicio y agregar al riesgo a la vida de los propios "guardaespaldas" y de los mismos funcionarios que cuentan con el servicio. Es decir, la divulgación de esta información significaría exponer y aumentar el riesgo que los funcionarios que cuentan con el servicio y sus guardaespaldas viven día a día. Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los funcionarios que cuentan con el servicio y de los mismos "guardaespaldas", pudiendo afectar colateralmente a los ciudadanos.
Parte del documento que se reserva:	Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, precisamente del número de "guardaespaldas", o los funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones.
Plazo de reserva:	Cinco años, contados a partir de la solicitud de información y continuará en tanto los funcionarios que cuentan con el servicio, se encuentren en funciones y estén utilizando el servicio de protección de los "guardaespaldas".

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, dé cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente en cuanto a la información que se clasifica en la modalidad de reservada.

..." (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función





conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

12

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00396519, se advierte que el peticionario solicita información sobre guardias de seguridad (guardaespaldas), tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Por medio de la presente solicito la siguiente información.

- 1.- ¿Cuántos funcionarios del Gobierno del Estado tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)?*
- 2.- ¿Qué funcionarios tienen guardias de seguridad (guardaespaldas) que forman parte de las fuerzas policiales, dígame Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC)?*
- 3.- ¿Cuál es la razón por la cual estos funcionarios tienen guardias de seguridad que forman parte de las fuerzas policiales del estado de Oaxaca?*
- 4.- ¿Cuántos Policías Estatales, Agentes Viales, Policías Auxiliares, Bancarias, Industriales y Comerciales (PABIC) realizan tareas de guardias para funcionarios públicos de las dependencias del Gobierno del Estado?*

Favor de enviar la solicitud en el formato tradicional (PDF) y en un formato editable." (Sic)

Al respecto, la Jefa de la Unidad Administrativa, informó a la Enlace Responsable en Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, que la información solicitada es reservada.

Asimismo, el Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, a través del oficio SSP/PE/DDFEA/0185/219 de 12 de junio de 2019, que *no es posible*





proporcionar la información solicitada en virtud a que la misma es considerada con el carácter de reservada.

De la mismas manera, el Policía Segundo quien firma en ausencia del Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante similar SSP/PE/DI/DIC/1140/2019 de 11 de junio de 2019, informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información se encuentra clasificada con el carácter de reservada.

13

Al igual que la Directora Jurídica de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/PE/DJ/2368/2018.AT. (Sic), de 15 de junio de 2019, que en relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, el número de funcionarios que cuentan con el servicio de guardias de seguridad (guardaespaldas), lo anterior respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, y 4 plasmados en su oficio de cuenta, misma que fue requerida a través del folio 00396519.

En el mismo sentido, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la PABIC, informó que la información es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I y II, 50 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de funcionarios que cuentan con el servicio de protección personal por parte de esta Institución, nombre de los funcionarios que cuentan con dicho servicio, la razón para la prestación del servicio de guardias de seguridad para dichos funcionarios, así como cuantos elementos de la Institución realizan las funciones de guarda espaldas de funcionarios públicos.

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la





Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00396519, por lo tanto,

14

- El artículo 113, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas





cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
- El artículo Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone que *para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*



- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

16

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera las pruebas de daño presentadas mediante oficios SSP/PE/DJ/2368/2018.AT. (Sic) de 15 de junio de 2019, y PABIC/DAJ/0636/2019 de 24 de junio de 2019; suscritos por la Directora Jurídica de la Policía Estatal y el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la PABIC, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño formulado por la Directora Jurídica de la Policía Estatal y el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la PABIC, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00396519.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Vial Estatal; la Directora Jurídica de la Policía Estatal y el Jefe del Departamento Jurídico de la PABIC, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00396519.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **confirma el plazo de inicio de la reserva de la información**, por lo que se tendrá el inicio del computo de los cinco años de reserva de la información **a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito**, es decir, a partir del 04 de junio del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de las Unidades Administrativas que pronunciaron la





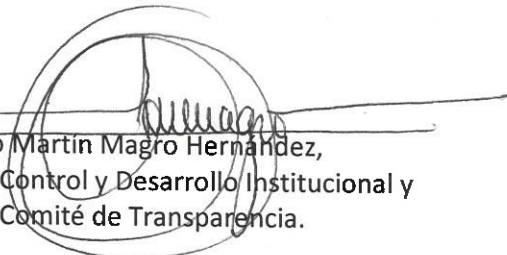
reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00396519.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

17

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las trece horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.


Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.


Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de
Transparencia.


Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva del Comité de
Transparencia.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/077/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00396519.**

